SENADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría

LCDA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- [ ] VER AL DORSO
- [ ] NOTAS
- [ ] PARA CALENDARIO
- [ ] TRAER EXPEDIENTE
- [x] DAR CUENTA
- [ ] REGISTRAR Y PROCESAR
- [ ] ARCHIVAR
- [ ] PREPARAR CARTA
- [ ] NOMBRAMIENTO
- [ ] AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

Kelly envíar
1ra a Ramón Nieves,
2da a Maritere Gonzalez

INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- ☐ GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- ☐ JURIDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- ☐ SALUD Y NUTRICIÓN
- ☐ EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESAROLLO DEL INDIVIDUO
- ☐ ASUNTOS DE LA MUJER
- ☐ INFRASTRUCTURA, DESAROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
- ☐ AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- ☐ RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- ☐ COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS
- ☐ TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN
- ☐ RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- ☐ DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL
- ☐ AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ☐ ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- ☐ CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- ☐ REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE VEGA BAJA
LEGISLATURA MUNICIPAL
VEGA BAJA, PUERTO RICO

RECIBIDO SECRETARIA SENADO DE P.R. 14 APR -1 AM 10: 27

PRESENTADO POR: EL HON. MIGUEL A. OJEDA TRINIDAD

Co-Autores: Hon. Ebrahim Narváez García, Rafael Martínez Santos, Ramón Cancel Rodríguez, Hon. Danielle Maldonado Meléndez, Hon. Eliezer Otero Flores, Hon. Roselyn Pérez Matta, Hon. Aida L. Martínez Santos, Hon. Yadira I. Jiménez Fuentes, Hon. Alberto E. Arroyo Rivera, Hon. René Román Valderrama, Hon. Ángel E. Rivera Rivera, Hon. Minerva Figuera Vázquez y Duhamel Adames Rodríguez.

PROYECTO DE ORDENANZA: 14 **SERIE 2013-2014**
ORDENANZA NUM. 46

PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOFRECUENCIAS, "ANTENAS", DE CARÁCTER COMERCIAL, REGLAMENTAR Y REGULAR SU CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN ÁREAS DONDE RESIDA ALTA CONCENTRACIÓN DE FAMILIAS, LUGARES DONDE UBIQUEN ESCUELA, CENTROS DE CUIDADO, HOSPITALES Y LUGARES DE TRABAJO PERMANENTE EN LA CIUDAD DE VEGA BAJA Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 89 de 6 de junio de 2000, creó la Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico. En la misma se establecen los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de frecuencia radial "antenas". Dicha ley define el término "antena" y se disponen, además, los requisitos de anclaje y diseño de estas, se establece un sistema de uso integrado o co-ubicación, se requiere notificación de colindantes, según la distancia dispuesta en la Ley; y se dispone que la Junta de Planificación adopte todas aquellas providencias reglamentarias pertinentes para el cumplimiento de la misma.

La Ley Número 89, supra, discute la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones en Puerto Rico. La exposición de motivos de dicha ley expresa que, y citamos: "La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección según la Asamblea Legislativa."

No estamos en contra de los móviles, sino del sistema desmedido, de colocación de las antenas. El gobierno y las diferentes administraciones deben regular su instalación, sobre la base de garantizar la salud de los ciudadanos. Es responsabilidad administrativa, que la instalación de antenas cumplan los requisitos, ya que son ellos los encargados de regular la normativa sobre instalación y conservación y serán responsables solidarios, tanto las compañías instaladoras, como el propietario o comunidad de propietarios del edificio o terreno en que se ubique la antena.

Las compañías de telefonía móvil o celular, motivadas por los principios de libre mercado, están llenando las ciudades con cientos de antenas repetidoras para los teléfonos celulares. Estas antenas repetidoras de microondas son instaladas en cualquier lugar físico que les garantice a estas compañías una buena cobertura, indistintamente se tome en consideración los siguientes aspectos: que este lugar se encuentre en medio o junto a un sector ampliamente poblado, o cerca de colegios, de jardines infantiles, de casas habitadas por personas delicadas de salud o con marcapasos, personas ancianas o incluso, personas bajo tratamiento del cáncer.

Así, hoy vemos consternados, como antenas repetidoras se instalan, incluso en el medio de importantes jardines infantiles, colegios, clínicas, centros médicos o sobre los edificios donde trabajan algunos centenares de personas. Existen amplias y muy fundadas sospechas de que la exposición muy frecuente a este tipo de microondas, entre otros posibles efectos nocivos para el ser humano, acelera el desarrollo de células cancerosas.

Estudios realizados al respecto en Alemania y Estados Unidos, aunque no han conseguido probar en forma definitiva una relación directa significativa, con el aumento de los casos de leucemia y de otros tipos de cáncer después de la instalación de los repetidores, lo claro es que si existe un aumento estadístico de casos en el área.

El Profesor de Ontología Radioterapeuta de Medical Collage of Wisconsin, Milwaukee, Dr. John Moulder, realizó un estudio sobre Campos Electromagnéticos y de Salud Humana, "Antenas Base de Telefonía Móvil y Salud". Los cambios añadidos a los últimos descubrimientos en cuanto a la percepción sobre las antenas de microondas, en una revisión académica sobre teléfonos móviles y cáncer, concluye que la exposición a largo plazo a las emisiones de los teléfonos móviles puede conducir a un incremento entre pequeño y moderado de riesgo de desarrollar ciertos tipos de cáncer.

En muchas ciudades, gran parte de estas antenas repetidoras y sus construcciones anexas se instalan sin un aviso previo que sea claro y detallado para los vecinos, y aprovechando la existencia de ciertos vacíos legales: **Incluso, muchas de estas obras se llegan a realizar sin las autorizaciones municipales respectivas y actuando sobre la base de los hechos consumados.**

Por otro lado, las antenas repetidoras y los teléfonos móviles o celulares pueden crear interferencias en equipos electrónicos que trabajen a frecuencias similares como computadoras, equipos de hospitales y centros de asistencia sanitaria, equipos de radio, etc. Esa es la razón por la cual se ha debido prohibir su uso al interior de los aviones, y en algunos países, incluso se aconseja evitar su instalación en las proximidades de gasolineras o estaciones de servicios.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada define el concepto de municipios como una demarcación geográfica regida por un gobierno local compuesto de un poder legislativo y un poder ejecutivo.

POR CUANTO: Dentro de dicha demarcación geográfica, el Municipio a través de su legislación, debe conservar sus suelos y regular su espacio vital; estableciendo políticas públicas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Núm. 89 del 6 de junio de 2000, creó la "Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico". En la misma se establecen los parámetros y distancias para la construcción de torres de telecomunicaciones en las que se instalen estaciones de transmisión de radiofrecuencia, "antenas".

POR CUANTO: En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 89 se expresa que, y citamos "La estética, seguridad y salud de nuestras comunidades son elementos de gran envergadura y de absoluta necesidad de protección según la Asamblea Legislativa".

POR CUANTO: En Puerto Rico existen sobre 1,680 torres de telecomunicaciones, "antenas", y hay propuestas para ubicar entre 800 a 1,000 adicionales. Por esto, es deber del gobierno y las diferentes administraciones municipales regular su instalación, sobre la base de proteger la estética, seguridad y salud de nuestras comunidades.

POR CUANTO: Las compañías de telefonía móvil o celular, motivadas por los principios de libre mercado, están llenando las zonas urbanas y rurales con cientos de antenas repetidoras para los teléfonos celulares. Estas antenas repetidoras de microondas son instaladas en cualquier lugar físico que les

garantice a estas compañías una buena cobertura, indistintamente se tome en consideración los siguientes aspectos que en la mayoría de los casos, que este lugar colinde con terrenos privados, con o sin construcciones, o que se encuentre en medio o junto a un sector ampliamente poblado, cerca de escuelas, colegios y jardines infantiles, casas habitadas por personas delicadas de salud o con marcapasos, personas ancianas o incluso, personas bajo tratamiento de cáncer.

POR CUANTO: La Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004 ("Ley de Política Pública Ambiental"), según enmendada, en su Artículo 4 (B.5) establece lo siguiente:

"Aplicar el principio de la prevención, reconociendo que cuando y donde hayan amenazas de daños graves o irreversibles, no se debe utilizar la falta de una completa certeza científica como razón para posponer medidas costo-efectivas para prevenir la degradación ambiental. Esto debe hacerse tomando en consideración las siguientes premisas: (1) las personas, naturales y jurídicas, tienen la obligación de tomar acciones anticipadas para prevenir daños o peligros: (2) el peso de la prueba sobre la ausencia de peligros que puedan causar una nueva tecnología, proceso, actividad o sustancia química recae en el proponente de la misma, no en la ciudadanía; (3) antes de utilizar una nueva tecnología, proceso o sustancia química, o de comenzar una nueva actividad, las personas tienen la obligación de evaluar una amplia gama de alternativas, incluyendo la alternativa de no hacer nada; y (4) las decisiones en las que se aplique este principio deben ser públicas, informadas y democráticas, y deben incluirse a las partes afectadas".

POR CUANTO: La Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Europea han reconocido el "principio de precaución o prevención", y se ha incorporado en las legislaciones de diversos países como: Suiza, Australia, Alemania, Canadá, Francia, Holanda, Nueva Zelanda, Suecia, Brasil, Colombia y Ecuador, entre otros. Este concepto también es uno de los principios rectores de la política pública internacional, según establecido en La Declaración de Rio de Janeiro de 1992 y en numerosos acuerdos subsiguientes.

POR CUANTO: Médicos en la ciudad alemana de Naila, realizaron un estudio monitoreando 1,000 habitantes que habían vivido en un área alrededor de dos torres de telefonía celular durante 10 años (1994-2004). Durante los últimos 5 años del estudio encontraron que las personas que viven a menos de 400 metros de cualquier torre, tenían una tasa de cáncer recién diagnosticado tres veces mayor que los que vivían más lejos. El cáncer de mama encabeza la lista, pero el cáncer de próstata, páncreas, intestino, piel, melanoma, pulmón y sangre también aumentaron. (Naila Study, 2004).

POR CUANTO: En agosto de 2007, el Grupo de Trabajo BioInitiative, de Santa Barbara, California (USA), publicó un informe titulado: "BioIniciative: A Rationale for a Biologically-based Exposure Standard". El InformeBioIniciative, revisado en el 2012, fue preparado por más de una docena de expertos reconocidos mundialmente en la ciencia y la política de salud pública, y revisores externos que también aportaron un valioso contenido y perspectiva. Este informe concluyó que los límites existentes de seguridad pública para las radiaciones de Radiofrecuencias (RF) y Campos Electromagnéticos (CEM) de las Frecuencias Extremadamente Bajas (FEB), eran inadecuados para proteger la salud pública, y convino hace 6 años que se necesitaban nuevos límites de seguridad pública con base biológica.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Vega Baja entiende que se debe contar con la participación ciudadana y se debe tomar en cuenta la política pública existente en los gobiernos municipales cuando se va a permitir la instalación de una antena de esta índole. No nos oponemos al progreso, no obstante, todo se debe hacer en armonía con el ambiente, garantizando la seguridad, la salud y el bienestar de todos los ciudadanos, además de cumplir con lo establecido en la Ley 89 del 6 de junio de 2000 y con lo expuesto en esta Ordenanza.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE TORRES DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOFRECUENCIAS, "ANTENAS", DE CARÁCTER COMERCIAL, REGLAMENTAR Y REGULAR SU CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN EN ÁREAS DONDE RESIDA ALTA CONCENTRACIÓN DE FAMILIAS, LUGARES DONDE UBIQUEN ESCUELA, CENTROS DE CUIDADO, HOSPITALES Y LUGARES DE TRABAJO PERMANENTE EN LA CIUDAD DE VEGA BAJA.**

SECCIÓN 2DA: No se permitirá la construcción, instalación y ubicación de torres de telecomunicaciones en el Centro Urbano del Municipio de Vega Baja, según definido en la Ley Número 212 del 29 de agosto de 2002, según enmendada.

SECCIÓN 3RA: El proponente de una instalación de una torre de telecomunicaciones en la cual se instalará estaciones de transmisión de radiofrecuencia, "antena", de carácter comercial, además de cumplir con la Ley Núm. 89 del 6 de junio de 2000, previo a la concesión de una autorización o permiso para la construcción de dicha torre por la agencia o ente gubernamental correspondiente, deberá notificar a la Administración Municipal, Legislatura Municipal y a los colindantes del proyecto, de cualquier permiso o autorización solicitada ante dichas entidades.

SECCIÓN 4TA: La Administración Municipal de Vega Baja evaluará la información sometida, requerirá cualquier información o documento necesario y convocarán a la comunidad del lugar donde se propone la instalación de tal torre de telecomunicaciones o "antena" para que se tome un acuerdo con el voto de los propietarios o residentes de dicha comunidad. Una vez celebradas las reuniones de rigor, la Administración Municipal, a base de la información recopilada, tomará las acciones que correspondan.

SECCIÓN 5TA: Toda persona natural o jurídica que viole esta Ordenanza, se le impondrá una multa administrativa de $5,000.00 dólares.

SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza por contener sanción penal o infracción a la misma, deberá ser publicada en un periódico de circulación general de Puerto Rico por el término de (20).

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 8VA: Copia de esta Ordenanza una vez aprobada, será enviada a la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe), a la Junta Revisora de Permisos, Oficina del Presidente del Senado, Oficina del Presidente de la Cámara, Oficina del Senador Ramón Luis Nieves Pérez, a la Senadora María de Lourdes Santiago y a la dependencia municipal concerniente.

SECCIÓN 9NA: Cualquier parte de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, no invalidará las demás partes de la misma.

Aprobada por la Legislatura Municipal hoy 13 de marzo de 2014.

Hon. Ebrahim Narváez García
Presidente Legislatura Municipal

Rochelly Rivera Cosme
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde hoy 19 **de** marzo **de 2014.**

Hon. Marcos Cruz Molina
Alcalde

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 132 SERIE 2013-2014
RESOLUCIÓN NÚM. 116

Presentada por: Hon. Duhamel Adames, Hon. Minerva Figueroa

Co-Autores: Hon. Ebrahim Narváez García, Hon. Ramón Cancel Rodríguez y Miguel Ojeda Trinidad.

PARA SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO HONORABLE ALEJANDRO GARCÍA PADILLA Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ, QUE SE ESTUDIE LA VIABILIDAD DE RESTABLECER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA NOCTURNA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA Y DE TODO PUERTO RICO.

POR CUANTO: Desde el pasado lunes 21 de octubre de 2013, cientos de planteles escolares de toda la isla quedaron desprovisto de la vigilancia y seguridad que era ofrecida por los guardias privados de la Compañía Génesis Security, con quien el Departamento de Educación tiene contrato para rendir estos servicios.

POR CUANTO: Una vez hecho el anuncio de los recortes en la seguridad de las escuelas del país, los actos de delincuencia, robo y vandalismo no se hicieron esperar. Reportes policiacos de diferentes pueblos de la isla recogen las incidencias que van desde robo de computadoras, televisores, equipo deportivo, aires acondicionados e incluso alimentos del comedor. Actualmente nueve de las veintitrés escuelas del Municipio de Vega Baja han sido vandalizadas con pérdidas de miles de dólares afectando todos los servicios educativos a nuestros estudiantes.

POR CUANTO: La administración del Municipio de Vega Baja siempre ha trabajado vehementemente por la niñez y la juventud de nuestro pueblo dando prioridad a su educación y proveyendo todos los recursos posibles para su completo desarrollo.

POR CUANTO: Lamentablemente los efectos de los recortes en el área de seguridad nocturna han llegado hasta los planteles de las escuelas del Municipio de Vega Baja; socavando el trabajo, dedicación y empeño con que se ha levantado el sistema de educación pública de nuestro pueblo.

POR TANTO: **RESUELVASE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE VEGA BAJA, PUERTO RICO COMO POR LA PRESENTE RESUELVE:**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚM. 132 **SERIE 2013-2014**
RESOLUCIÓN NÚM. 116

SECCION 1RA: **PARA SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO HONORABLE ALEJANDRO GARCÍA PADILLA Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RAFAEL ROMÁN MELÉNDEZ, QUE SE ESTUDIE LA VIABILIDAD DE RESTABLECER LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA NOCTURNA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VEGA BAJA Y DE TODO PUERTO RICO.**

SECCION 2DA: Que copia de esta resolución será enviada al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, Secretario de Educación Rafael Román Meléndez, Honorable Eduardo Bathia Gautier, Honorable Larry Shilhamer, Honorable Jenniffer González, Honorable Rafael Hernández, Honorable Héctor Torres Calderón.

SECCION 3RA: Que copia del informe sea enviada a la Oficina de Auditoria Municipal, Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Aprobada por la Legislatura Municipal hoy 13 de marzo de 2014.

Hon. Ebrahim Narváez García
Presidente Legislatura Municipal

Rochelly Rivera Cosme
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde hoy 19 de marzo de 2014.

Hon. Marcos Cruz Molina
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1812

HOJA TRÁMITE

ENVIO DE PROYECTOS APROBADOS POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL

VEGA BAJA, PUERTORICO

A: Hon. Eduardo Bathia
Presidente Senado de Puerto Rico

De: Rochelly Rivera Cosme
Secretaria Legislatura Municipal

P/C: Sandra Rivera
Oficinista Mecanógrafa

OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
EDUARDO A. BHATIA
2014 MAR 28 AM 11:26

Asunto: Envío de proyectos aprobados en la pasada sesión del 13 de marzo de 2014 y aprobados por el Alcalde hoy 19 de marzo de 2014.

- Ordenanzas Número 46, Serie 2013-2014.
- Resolución Número 116, Serie 2013-2014

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.
2014 APR -1 AM 10:27

Enviado por: Sandra Rivera
Fecha Envío: 26 de marzo de 2014.